PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "B., E. y otros s/ Vejaciones Agravadas" (Expediente número 21.573, folio 118, letra B, año 2009).----------

////Rawson, 1° de septiembre de dos mil nueve.

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"B., E. y otros s/ Vejaciones Agravadas" (Expediente número 21.573, folio 118, letra B, año 2009)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por C. H. G., letrada a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 237/50 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el día veintiuno de Noviembre de 2008, condenó a R. O. Q. a dos años de prisión, de ejecución condicional, e inhabilitación especial por doble tiempo, con costas (Código Penal, artículos 26 y 29 inciso 3°), como autor material y responsable del delito de Vejaciones Agravadas (Código Penal, artículos 144 bis inciso 2° y 142 inciso 1°) perpetrado en Gobernador Costa el diecisiete de Julio de 2006, en perjuicio de L. I. S., A. A., R. del R. y G. M..

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 252/3 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 256; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 425 del Código Procesal Penal- conforme

traducen las fojas 264/5, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.-------

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 237/50 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger.-